

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva, a fin de resolver la viabilidad de dictar el mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Enero 31 de 2022.

Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Interlocutorio No 098
Rad. No. 76 1226 40 89 001 2022-00018-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Dte: Banco Agrario de Colombia
Ddo: Pablo Andrés Echeverry Velásquez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Banco Agrario de Colombia actuando a través de apoderado judicial, ha requerido se libre mandamiento de pago contra el señor Pablo Andrés Echeverry Velásquez, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda, encuentra el despacho que se encuentra conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y estando respaldada para la ejecución a través de un título valor (**Pagarés Nos. 069646100008012 obligación No. 725069640158550, 069646100007736 obligación No. 725069640153300, 069646100008233 obligación No. 725069640164768, 069646100008234 obligación No. 725069640164648, 4866470213752165 obligación No. 4866470213752165**, los que prestan mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del Señor Pablo Andrés Echeverry Velásquez, identificado con la C.C. No. 94.481.203, por las siguientes sumas de dinero;

1. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.** (\$7.875.000) correspondiente al capital insoluto representado en el pagare **069646100008012 obligación No. 72506964015855.**

1.1. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma, a la tasa IBRS + 1.1 efectiva anual, en la suma de **\$59.630**, causados desde el 27 de noviembre de 2020 hasta el 14 de enero de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera, desde el día desde el 15 de enero de 2022 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$27.849** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare

2. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.** (\$6.999.984) correspondiente al capital insoluto representado en el pagare **069646100007736 obligación No. 725069640153300.**

1.1. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma, a la tasa IBRS + 1.1 efectiva anual, en la suma de **\$296.945**, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 14 de enero de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera, desde el día desde el 15 de enero de 2022 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$38.088** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

3. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TEINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.** (\$2.431.433) correspondiente al capital insoluto representado en el pagare **069646100008233 obligación No. 725069640164768.**

1.1. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma, a la tasa DTF+7 puntos efectiva anual, en la suma de **\$122.753**, causados desde el 27 de febrero de 2021 hasta el 14 de enero de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera, desde el día desde el 15 de enero de 2022 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$130.653** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

4. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE.** (\$988.121) correspondiente al capital insoluto representado en el pagare **069646100008234 obligación No. 725069640164648.**

1.1. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma, a la tasa DTF+7 puntos efectiva anual, en la suma de **\$50.391**, causados desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 14 de enero de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera, desde el día desde el 15 de enero de 2022 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$91.887** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

5. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVA PESOS M/CTE.** (\$1.988.139) correspondiente al capital insoluto representado en el pagare **4866470213752165 obligación No. 4866470213752165.**

1.1. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma, a la tasa legalmente autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 03 de febrero de 2021 hasta el 14 de enero de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera, desde el día desde el 15 de enero de 2022 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

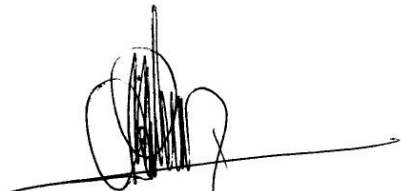
TERCERO: **Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Notifíquese** este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P., enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones.

QUINTO: **Reconocer** personería para que actúe en calidad de endosatario a la Dra. JAEL ÁLVAREZ BUENDIA, identificado con la C.C. No. 31.935.610 y T. P. No. 101.389 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

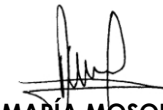
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 018 de hoy siete (07) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3aa4dfc2d07a0857a9c51e66dd3ba05df9f0a2964374292a91b28df8994196**

Documento generado en 04/02/2022 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva, a fin de resolver la viabilidad de dictar el mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Enero 31 de 2022.

Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Interlocutorio No 100
Rad. No. 76 1226 40 89 001 2022-00019-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Carlos Humberto Moreno Guarnizo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Bancolombia S.A. actuando a través de apoderado judicial, ha requerido se libre mandamiento de pago contra el señor Carlos Humberto Moreno Guarnizo, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda, encuentra el despacho que se encuentra conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y estando respaldada para la ejecución a través de un título valor (**Pagarés Nos. 8070091081, 8070091082 y 8070091083**) que prestan mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de Bancolombia S.A. y en contra del Señor Carlos Humberto Moreno Guarnizo, identificado con la C.C. No. 16.595.733, por las siguientes sumas de dinero;

1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE.** (\$32.149.947) correspondiente al capital insoluto representado en el pagare No. 8070091081.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VENTIOCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.** (\$3.728.314) correspondiente al capital insoluto representado en el pagare 8070091082.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE.** (\$1.928.403) correspondiente al capital insoluto representado en el pagare 8070091083.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: **Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

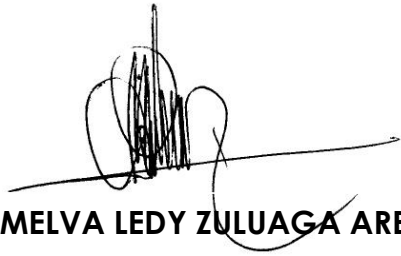
CUARTO: **Notifíquese** este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P. – artículo 8 Decreto 806 de 2020, además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones.

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en representación del demandante a la Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la C.C. No. 1.018.461.980 y T. P. No. 281.727 del C. S. de la Judicatura.

SEXTO: Autorizar a abogados y dependientes judiciales para que actúen, conforme las facultades otorgadas en la demanda, bajo la absoluta responsabilidad de la señora apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

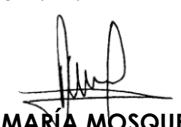
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 018 de hoy siete (07) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e953f884819a3b84365e72dc2e263e1782047d9fc08b17d924c64fec30d037**

Documento generado en 04/02/2022 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>